

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza Militar

Educación Física

Como continuación a la orden de 26 de enero último (D. O. núm. 24), en que se establecía el Calendario General de Campeonatos Gimnásticos Deportivo-Militares, a desarrollar durante el año en curso, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. Los jefes, oficiales y suboficiales que por haber sido designados para concurrir a dichos Campeonatos necesiten desplazarse del punto habitual de su residencia, con motivo de los mismos, tendrán derecho a pasaporte de ida y regreso por cuenta del Estado y a las dietas correspondientes por el tiempo mínimo indispensable que dure esta comisión.

Artículo segundo. Las clases de fropa, en el mismo caso, también disfrutarán del derecho a pasaporte y pluses, en iguales condiciones.

Madrid, 9 de mayo de 1942.

VARELA

ACADEMIA DE FARMACIA MILITAR

Ingresos

Como resultado del concurso-oposición anunciado por orden de 20 de noviembre de 1941 (D. O. número 274) para cubrir veinticinco plazas de alumnos en la Academia de Farmacia Militar, queda admitido en ella para cursar sus estudios

el farmacéutico segundo, asimilado, don Pedro Díaz Rodríguez, por haber alcanzado puntuación suficiente para ingreso en aquel Centro, al que deberá incorporarse con la máxima urgencia, debiendo ir provisto de las prendas y efectos que se detallan en la orden circular de 5 de enero de 1940 (D. O. núm. 5).
Madrid, 9 de mayo de 1942.

VARELA

Dirección General
de Reclutamiento y Personal
INFANTERIA
Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan, a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación por hallarse comprendidos en la Ley de Presupuestos de 24 de junio de 1941 (anexo al D. O. núm. 151), orden comunicada de 1 de julio de 1941 y orden de 8 de noviembre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 253) e instrucciones complementarias, debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

Infantería

3.000 pesetas al teniente coronel don Maximiano Infante Romero del Gobierno Militar de Madrid, a partir del 1 de abril de 1941, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.500 pesetas al teniente coronel don Francisco A'egre Sobrino, del Regimiento núm. 53 a partir del 1 de julio de 1941, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.500 pesetas al comandante D. Abilio Marín Pérez, disponible forzoso en la

sexta región militar, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al comandante D. Remigio Sigüenza Platas, del Regimiento número 4, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al comandante D. Antonio Sintas Travesi, del Gobierno Militar de Cartagena, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Baldomero Cifuentes Pinilla, del Grupo de Fuerzas Regulares núm. 4, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Martín González Delgado, del Gobierno Militar de Badajoz, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Baltasar Montaner Sempol, del Regimiento número 43, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante D. Gonzalo Pérez Díaz del Regimiento número 71, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.500 pesetas al capitán D. Juan Carvajal Cepedello, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al capitán D. Angel Chao Pérez, del Regimiento núm. 43, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar diez años desde su primera re-

vista administrativa como sargento.

3.000 pesetas al capitán provisional don José Palacios Vázquez, del Regimiento núm. 74, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán provisional D. Rodrigo Yebra Pérez, del Gobierno Militar de La Coruña, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán provisional D. Migue! Aragués Mendiara, del Regimiento núm. 19, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán provisional D. Emilio Cristóbal Monte, de la Subsecretaría de este Ministerio, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al capitán provisional D. Rafael Barceló Barceló, de la zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al capitán provisional D. Antonio Picón Márquez, del Grupo de Regulares núm. 1, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al capitán provisional D. José Vega Benítez, del Regimiento núm. 89, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al teniente D. Basilio Monleón de la Torre, del Regimiento núm. 4, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Juan Pavón Jiménez, del Gobierno Militar de Cáceres, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Simón Jaraiz Ramos, del Regimiento de Carros de Combate núm. 1, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. José Cuello Puértolas, del Regimiento núm. 51, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Avelino Sebastián Perero, del Regimiento núm. 29, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar veinte años desde

de su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Pedro Morcillo Moreno, del Regimiento núm. 74, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Ramón Grande García, del Regimiento número 74, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Antonio Macián Zapata, del Regimiento núm. 11, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Feliciano Izquierdo López, del Gobierno Militar de Burgos, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Leandro Pérez Ortiz, del Gobierno Militar de Burgos, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Fernando García Braojos, del Regimiento núm. 89, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Fermín Ruiz García, de las Prisiones Militares de Madrid, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. José Cebrián Blanco, del Regimiento número 6, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Francisco Calles Iglesias, de la Inspección de La Legión, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. José López Ramírez, del Regimiento número 6, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Urbano Gómez Grajera, del Regimiento número 74, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Antonio Martín Perea, del Regimiento número 74, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Rodrigo Echevarría Jiménez, de la Inspección de Fuerzas Jalifianas de Tetuán, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al teniente D. Hipólito Rodríguez Sánchez, del Regimiento núm. 23, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al teniente D. Enrique Herrera Marín, del Regimiento número 27, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al teniente D. Urbano Martínez Díez, del Regimiento número 53, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al teniente D. Luis Martínez Marradán, del Regimiento número 4, a partir del 1 de marzo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al teniente D. Augusto Rubianes Pina, del Regimiento número 57, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al teniente D. Edelmiro García Blanco, del Regimiento número 26, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al alférez D. Alvaro Rizo Bonald, del Gobierno Militar de Cartagena, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al alférez D. José Franco Guzmán, del Regimiento número 4, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Compañías de Mar

3.000 pesetas al capitán D. Arturo Morán de Alcalá, de la compañía de Mar de Melilla, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como sargento.

Madrid, 8 de mayo de 1942.

VARELA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Mar

cedes Estévez y Peñalosa, por el teniente provisional de Guerra Química D. Nicolás Ciria Fernández, con destino en el Regimiento de Defensa Química, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Luisa Sancho Ventura, por el teniente provisional de Infantería D. Manuel Renau Latorre, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 10, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

Nombres y apellidos

Se rectifica la orden circular de 2 de mayo de 1937 (B. O. núm. 194), por la que se asciende al empleo de alférez de Infantería al brigada del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 D. Narciso González Martín, destinado en la actualidad en el Regimiento de Infantería número 76, en el sentido de que su verdadero nombre es Francisco y no el anteriormente expresado.

Madrid, 9 de mayo de 1942.

VARELA

Vista la instancia suscrita por el sargento del Regimiento de Infantería núm. 60 D. Andrés Atoy Caldentey, en súplica de rectificación de sus apellidos y acreditado documentalmente que el interesado fué inscrito a su nacimiento con los apellidos de Pujol Manresa, de conformidad con el informe de Asesoría y Justicia de este Ministerio y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1873, se rectifican los apellidos del citado en el sentido que se indica, debiendo hacerse en su filiación la correspondiente anotación para que conste se llama D. Andrés Pujol Manresa.

Madrid, 7 de mayo de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra a la escala activa del Arma de Artillería, y se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento de dicha Arma D. José Suárez Castilla, colocándose entre don Gerardo Pascual Barba y D. Antonio Codes Carrillo, quedando en situación de disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

INGENIEROS

Altás

Comprobado documentalmente que el comandante de la escala complementaria del Arma de Ingenieros D. Juan Massanet Perelló, nació el 27 de abril de 1892 y no el 27 de abril de 1882, queda anulada la orden de 29 de abril de 1942 (D. O. núm. 98), que dispone su pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, quedando en la situación que tenía y destino que ocupaba el día 27 de abril de 1942.

Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Bajas

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 23 de junio de 1940 (D. O. núm. 239), causan baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasan a la situación militar que les corresponda, los oficiales del mismo que a continuación se citan:

Oficiales primeros

D. Francisco Sepco de Herrera y Pizarro.

Oficiales segundos

D. Florencio Fernández Diyar.
D. Pedro Jiménez Huertas.
D. Modesto Villamarín Bobillo.
Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

INTENDENCIA

Disponibles

Queda en situación de disponible forzoso en la primera región militar el teniente coronel de Intendencia don Jesús Díaz Montero, de la Ordenación General de Pagos del Ejército.

Madrid, 13 de mayo de 1942.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del inspector médico de segunda clase D. Manuel Meléndez Castañeda, jefe de Sanidad del IV Cuerpo de Ejército, al comandante médico D. Ramón Jiménez Muñoz.

Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la séptima región militar, ha fallecido el día 2 de los corrientes, en Valladolid, el capitán médico de la escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar D. Jesús Pérez Saez de Miera, con destino en el Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, cuya vacante se adjudica al turno de ascenso.

Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Josefina Iglesias Rabadán, por el teniente médico asimilado del Cuerpo de Sanidad Militar D. Ramón Ferrán de No, con destino en el Regimiento de Infantería número 56, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229) se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

Disponibles

Ascendido al empleo superior inmediato por méritos de guerra, en or-

den de 7 de los corrientes (D. O. número 105) el sargento del Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Navarra D. José Luis López Saiz, pasa a la situación de disponible forzoso en la sexta región militar. Madrid, 11 de mayo de 1942.

VARELA

VETERINARIA MILITAR

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 25 de febrero de 1942 (D. O. núm. 48), para cubrir vacantes de veterinario primero en el Laboratorio y Parque Central de Veterinaria, he designado para cubrir una de ellas, al de dicho empleo D. José Sancho Vázquez, con destino en la primera Unidad de Veterinaria. Madrid, 12 de mayo de 1942.

VARELA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 32 D. José Manuel Bermúdez Bermúdez, herido el día 9 de enero de 1939, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del escuadrón de tropa de la Academia de Caballería don José Cerrato Hurtado, herido el día 20 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento de Ingenieros del Regimiento de Transmisiones para Aviación D. Gaspar Gorro Martín, herido el día 25 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Antonio Acosta Pérez, herido el día 7 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 23 Próspero Castro López, herido el día 12 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938. Cabo de la Zona de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 5 Luis Garzón García, herido el día 9 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7 Juan Aguilera Aguilera, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 José Alvarez Gallego, herido el día 11 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del batallón de montaña Arapiles núm. 7 Luis Andueza Artola, herido el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del batallón de montaña Arapiles núm. 7 Lorenzo Arregui Conde, herido el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 José María Aznar Bona, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2 José Azogil Lorca, herido el día 27 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 19 Santiago Blasco Blanco, herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Manuel Cabrera Marichal, herido el día 24 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Antonio Costa Muíño herido el día 30 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Julián Erice Zabalza, herido el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 Aurelio Espinosa Díez, herido el día 10 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Santos Esteban González, herido el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 74 Fidel Expósito Hernández, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Sergio Fernández Varela, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Victorio Fuentes Jiménez, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 José Gago Trigo, herido el día 3 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Vicente García García, herido el día 23 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión Lesmes García López, herido el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Antonio Gómez Fontivero, herido el día 6 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Germán Gómez Rubio, herido el día 5 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

ter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Marcelino Gorgojo Ugidos, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 Ignacio Herranz Cuesti, herido el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Juan Holgado Domínguez, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Tomás Iglesias García, herido el día 1 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 José Labora Rodríguez, herido el día 21 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Eduardo Lago González, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Lorenzo López Benavide, herido el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 90 Salvador López García, herido el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 19 Domingo Marticorena Otero, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Alejandro Martín Merino, herido el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 7 Félix Martín Valencia,

herido el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Benjamín Martínez Ibáñez, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 José Martínez Martínez, herido el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del batallón de Montaña de Arzopiles núm. 7 Germán Mateos Ruiz, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Bartolomé Miralles Más, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 José Morales Quirós, herido el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Darío Moure Carballo, herido el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Francisco Muñoz Yáñez, herido el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores de Marruecos Francisco Bautista Serrano, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores de Marruecos Luis Diestro Rodríguez, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Burgos Cruz Arnedo Pérez, herido el día 6 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio Burgos-Sanguesa de F. E. T. de Burgos Narciso Córdoba Zaldo, herido el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Tenerife Miguel Correa Concepción, herido el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio Burgos-Sanguesa de F. E. T. de Burgos Eleuterio García Barriuso, herido el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Badajoz Silvestre González Barragán, herido el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Castilla Feliciano Martín Álvarez, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Sevilla José Muñoz León, herido el día 25 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Madrid, 23 de abril de 1942.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército e Institutos armados que a continuación se relaciona:

Sargento provisional de Infantería de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Albacete D. Florentino Arenas García, herido por accidente en acto del servicio el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 20 D. Fidel Ausín Pereda, herido por accidente en acto del servicio el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 73 don Juan Ferriol Alomar, herido por accidente en acto del servicio el día 19 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 75 don Francisco Mendoza Moyano, herido por accidente en acto del servicio el día 5 de abril de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1939.

Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada don Miguel Moreno Lombardo, herido por accidente en acto del servicio el día 29 de junio de 1940. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1940.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 26 Hilario Rodríguez Salazar, herido por accidente en acto del servicio el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada José López Díaz, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de febrero de 1937, siendo guardia. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Sevilla José López Gil Marín, herido por accidente en acto del servicio el día 25 de septiembre de 1940. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1940.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 39 José Bolaños Morales, herido por accidente en acto del servicio el día 8 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Demetrio Ríos Rodríguez, herido por accidente en acto del servicio el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Edelmiro Yáñez Pérez, herido por accidente en acto del servicio el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 11 Fructuoso Alonso San Milla, herido por accidente en acto del servicio el día 29 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del sexto Grupo de Intendencia Eusebio Herrero González, herido por accidente en acto del servicio el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del sexto Grupo de Intendencia Florentino Lara Marijuán, herido por accidente en acto del servicio el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938. Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 22 D. Cipriano Benjamín Pérez, herido el día 28 de diciembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Milicias del Tercio de San Ignacio de F. E. T. de Guipúzcoa D. Luis Ramos Ugalde, herido el día 4 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 Juan Benito Hernández, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 28 Leandro Calvo Serrano, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Grupo de Tiradores de Infantería Manuel Díaz Pino, herido el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería número 29 José Novo Romay, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería número 50 Pablo Causi González, herido el día 27 de febrero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Artillería número 2 Francisco Abelenda Varela, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería número 5 (fallecido) Sebastián Coll Triá, herido el día 10 de junio de 1938. Deberán percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, a partir del 1 de julio de 1938 hasta la fecha de su fallecimiento, quienes acrediten ser sus herederos legales.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Alejandro Ballesteros López, herido el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 24 Canuto Cabezón Atauri, herido el día 10 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Camilo Camba Fernández, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Miguel Cano Muñoz, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del tercer Tercio de La Legión Eduardo Carril Pérez, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Eusebio Casado Cano, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Esteban Domínguez Borilla, herido el día 6 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 José Ferradas Tramaso, herido el día 13 de marzo de 1937. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Agapito Flores López, herido el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 Ramón Fontán Chantada, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 Florencio García María, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Germán González Estévez, herido el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Serafín González Martínez, herido el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Victoriano Gofí Erburu, herido el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 Mariano Guillén Pablo, herido el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de montaña número 5 Francisco Herrero Díez, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Jacinto Hitos Márquez, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Máximo Huertas Jiménez, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Asterio Jiménez Estabollite, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 19 Eugenio Legarre Minguéz, herido el día 9 de abril de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de la División legionaria Flechas Azules núm. 14 Juan López Membrivez, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 José Oem Mentrut, herido el día 11 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Mariano Ortega Arribas, herido el día 20 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Antonio Patiño Cebey, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 52 Francisco Pellicer Peral, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2 Manuel Pérez Sánchez, herido el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del tercer Tercio de La Legión Ricardo Ramallo Moscoso, herido el día 1 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Jesús Rial Ferreiro, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 José Rodríguez Sánchez, herido el día 6 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Manuel Roldán Vázquez, herido el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Manuel Rueda Hurtado, herido el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Antonio Ruiz Vilches, he-

rido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Juan Sánchez García, herido el día 8 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Miguel Sanguesa Subirón, herido el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Daniel Santolaya Extremiana, herido el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Agustín Serrano de Paz, herido el día 15 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Lorenzo Sevillano Martín, herido el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Asterio Sotelino López, herido el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 José Suárez Suárez, herido el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Jesús Usarralde Ruiz, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la División legionaria Flechas Verdes Angel Valero Rubio, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Antonio Vega Díaz, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos Manuel Pérez

Herrero, herido el día 25 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del tercer Grupo de Artillería de la División Litorio Bruno Gómez Campo, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 7 Nicereto Barbado Vela, herido el día 7 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército Manuel Rodríguez Rodríguez, herido el día 20 de enero de 1939, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel Eleuterio García Luengo, herido el día 1 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Guardia segundo de la compañía de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil José Pérez Bravo, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Málaga Félix García Lázaro, herido el día 23 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Bilbao Braulio Olea Sánchez, herido el día 8 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Milicias de la bandera del General Mola de F. E. T. de Burgos Félix Caballo Barbero, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Lúcar de F. E. T. de Navarra Feliciano Cía Zalba, herido el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de La Coruña An-

gel Cortés Lodeiro, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Burgos Angel de la Horra Domingo, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Logroño Pedro José Hernández Martínez, herido el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Castilla Santiago Olivares Jiménez, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la 27 bandera de F. E. T. de Navarra Francisco Posac Letosa, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de doña María de Molina-Marcos de Bello Miguel Segura Sorando, herido el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Imi Mohamed Ben Mehan, núm. 35.103, herido el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Madrid, 30 de abril de 1942.

VARELA

Expulsión de voluntarios

Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por las autoridades militares que en la siguiente relación se citan, participando haber expulsado del Ejército, por incorregible, al personal comprendido en la misma, he resuelto se publique la relación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Primera región militar

Manuel Pedraza Martín, corneta de la Escuela Central de Educación Física, hijo de Félix y María, natural de Toledo.

Fernando Apruceses García, educando de banda del Depósito Central de Remonta, hijo de Luis y Ramona, natural de Madrid.

Segunda región militar

Manuel Santana Lima, corneta del Regimiento de Infantería núm. 47, hijo de Antonio y María, natural de la Línea de la Concepción (Cádiz).

José Estévez Alonso, corneta del Regimiento de Infantería núm. 5, hijo de Angel y Antonia, natural de Zujar (Granada).

Manuel González Martín, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 8, hijo de Manuel y Gloria, natural de Málaga.

Francisco Perza López, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 61, hijo de Francisco y Manuela, natural de Morón de la Frontera (Sevilla).

Francisco Corredera Gómez, educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 42, hijo de Francisco y Josefa, natural de Lucena (Córdoba).

Tercera región militar

Jesús Soler Gregori, soldado voluntario del Regimiento de Infantería núm. 9, hijo de Vicente y Josefa, natural de Almoines-Gandia (Valencia).

Trinidad López Victoria, corneta del Regimiento de Infantería número 34, hijo de Adolfo y Emilia, natural de Cartagena (Murcia).

Tomás López Alvaro, tambor del Regimiento de Infantería núm. 34, hijo de Angel y Amalia, natural de Cartagena (Murcia).

Sexta región militar

Francisco José Alvarez Alvarez, soldado voluntario del Regimiento de Artillería núm. 46, hijo de Francisco e Isabel natural de Santander.

Francisco Sáez Antruejo, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 54, hijo de Marcelino y Leónides, natural de Baracaldo (Vizcaya).

Fernando Palacios López, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 22, hijo de Exuperancio y Lucía, natural de Tariego de Cerrato (Palencia).

Séptima región militar

Alfredo Rodríguez Merodio, corneta del Regimiento de Infantería número 40, hijo de Anibal y Gloria, natural de Morcón (Oviedo).

Gregorio Sánchez Pidal, tambor del Regimiento de Infantería número 40, hijo de Darío y Etelvina, natural de Cádiz.

José R. Gracia González, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 40, hijo de Generosa, natural de Gijón (Oviedo).

José María Vidal Pila, educando

de banda del Regimiento de Infantería núm. 40, hijo de Manuel y Rosa, natural de San Vicente (Santander).

José Manuel Alvarez Sala, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 40, hijo de Sofía, natural de Gijón (Oviedo).

Octava región militar.

Luis Calvo Otero, educando de banda del Regimiento de Infantería número 35, hijo de Jesús y María, natural de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (Coruña).

Manuel Salgado Montes educando de banda del Regimiento mixto de Infantería núm. 88, hijo de Sixto y Filomena, natural de Prados Ayuntamiento de Coles (Orense).

Feliciano Trigo Díaz, educando de banda del Regimiento de Infantería núm. 29, hijo de José y Dolores, natural de Cobeiro, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

José Núñez educando de banda del Regimiento de Artillería núm. 29, hijo de Elvira, natural de Entienda

Ayuntamiento de Salceda de Casela (Pontevedra).

Ejército de Marruecos

Diego Rodríguez García, aducando de banda del Regimiento de Infantería núm. 14, hijo de Antonio e Isabel, natural de Barcelona.

Isaac Sultán Benhamún, corneta del Regimiento de Artillería número 50, hijo de Arón y Ester, natural de Beni-Sidel (Marruecos).

Batallón de Infantería de este Ministerio

Julio Valiente Huete, corneta del mismo, hijo de Alberto y Teresa, natural de Cáceres.

Madrid, 8 de mayo de 1942.

VARELA

Ordenación de pagos

Haberes

Con objeto de facilitar el cobro de

los haberes correspondientes a la División de Voluntarios, se dispone lo que sigue:

La orden de 21 de enero de 1938 (B. O. núm. 453) sobre "Percepción de haberes", se aplicará también, a partir del 1 de mayo actual, para los devengos que corresponde satisfacer en España, por cuenta del Gobierno Nacional, al personal componente de la División de Voluntarios.

En su consecuencia, por fin del expresado mes de mayo, y ateniéndose a las cantidades que figuran en el extracto de dicho mes, será librado por duplicado el importe de aquél, a fin de que, al mismo tiempo, cobren los devengos correspondientes a mayo y los de junio, quedando ya, por tanto, encajados en el sistema general establecido para las Unidades Armadas, por lo cual, a la terminación de los ejercicios no hay por qué exigir devolución alguna.

Madrid, 13 de mayo de 1942.

VARELA

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido con arreglo a la ley de 11 de julio de 1941, para averiguar las circunstancias del fallecimiento de D. Ernesto Hidalgo Aparicio, a instancia de su viuda doña Asunción de Tapia Núñez,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Mili-

tar, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» a don Ernesto Hidalgo Aparicio, funcionario del Ministerio de Educación Nacional, y comprendida a su viuda doña Asunción de Tapia Núñez en los beneficios del artículo tercero de la mencionada ley.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carro*.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 132.)

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

BALANCE del mes de febrero de 1942.

ACTIVO		PASIVO	
	Pésetas		Pésetas
Existencia anterior	352.120,14	Pagado por cuotas de auxilio	12.000,00
Abonado por los Cuerpos y Unidades del Arma, personal retirado y otras situaciones...	10.780,60	Idem por gastos de representación	353,95
Ingresado por intereses papel del Estado al 3 por 100	1.123,10	Idem por giros cobrados indebidamente	170,20
Suma	364.023,84	Capital existente	351.499,69
		Suma	364.023,84

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MAHON

Debidamente autorizada esta Jefatura de Transportes para contratar por el procedimiento de subasta los acarrees interiores de esta isla de Menorca, se manifiesta a quien pueda interesar, por el presente anuncio, que dicha subasta se llevará a efecto a las diez de la mañana del día 10 de junio próximo, en el cuartel de la Explanada de ésta, ateniéndose los licitantes a los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se transcriben.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarrees interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Mahón

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarrees interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que, siendo de propiedad del Estado, no tengan personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogables por uno más si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación. En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse con un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de nuevo contrato.

2.ª Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material perteneciente al Ramo de Guerra consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose, no obstante, aquel que por su extraordinario peso o dimensiones, requiera, para su manejo y transporte, elementos apropiados también de carácter extraordinario, que el contratista no pueda encontrar en esta plaza y aquellos otros acarrees que la Superioridad ordene se efectúe con elementos propios del Ramo de Guerra.

3.ª Los ofertantes presentarán en el acto de la subasta, unido a sus proposiciones, un sencillo croquis marcando con tinta encarnada las vías de tránsito desde los muelles a los diferentes cuarteles y Establecimientos militares de Mahón, Villa-Carlos, fortaleza de La Mola, islote del Hospital Militar, posición y baterías de San Felipe y nuevas baterías de Biniancolla, Llucalary y Fararitz, especificando las distancias en kilómetros a cada uno de ellos

4.ª Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el día siguiente de la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados, será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de diez toneladas, y en el caso de ser superior a este peso se entenderá ampliado el plazo en un número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y los extraños que haya en la plaza y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente, él o algún empleado suyo, a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada, precisamente, dentro del día en que se verifique el transporte.

5.ª El contratista justificará, en el acto de la subasta, poseer vehículos, que pueden ser de tracción mecánica o animal, con capacidad de transportar diez toneladas diarias, así como encerados o toldos para cubrir las mercancías y tarimas de madera para acondicionarlas; sobre los muelles caso de tener que aguardar el buque que debe transportarlas; todo este material estará siempre a disposición de esta Jefatura, sin devengar nada por este concepto, no pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.ª Los vehículos y todo material empleado en la ejecución del servicio, serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27).

7.ª Con el fin de que los ofertantes puedan ofrecer precios más económicos para el Estado, podrá el contratista solicitar de esta Jefatura las embarcaciones de la misma en el caso de tener que efectuar la carga y descarga de buques que no sean de la Compañía Transme-

diterránea, las que serán facilitadas si las necesidades del servicio lo consienten.

8.ª El contratista tendrá a disposición de esta Jefatura, sin derecho a cobrar nada por ellos, aunque se utilice, almacén de capacidad suficiente para guardar en los mismos el material de guerra que, por consecuencia del temporal u otras causas ajenas a la voluntad de la misma, imposibilite la ejecución del servicio, al objeto de evitar la paralización del material en los muelles.

9.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno, mas que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición; tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si, por exigencias del servicio, tiene que esperar el material sin cargar o tuviere que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá reclamar nada por el concepto de guardería, en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transportador a que, por ser muy considerable la carga, no pueda retirarse el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera avería por causas de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo todo el tiempo que dure el compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

10.ª Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que se le confie para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado, antes de retirar de los muelles cualquier material, reconocerlo, para ver si llega en buenas condiciones, y, en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura, para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de la guía con recibí firmado de los encargados de los Establecimientos receptores.

11. Se calcula que el importe de un año de todos los acarrees interiores, embarques y desembarques, importará unas cincuenta mil pesetas, según promedio de años anteriores, cuya cantidad servirá de base para la constitución de la fianza.

Los precios límites que han de regir en la presente subasta, serán los que a continuación se expresan:

PRECIOS LÍMITES MÁXIMOS

Acarreos

Del muelle al cuartel de la Explañada.

Del muelle al cuartel de Santiago. 0,80 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle a la Jefatura de Transportes.

Del muelle a la Farmacia Militar. Del muelle a la Comandancia Militar.

2,40 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle a la Posición de San Felipe.

2,00 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle a Villa-Carlos.

4,50 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle a Mercadal.

4,80 pesetas, por quintal métrico y trayecto, de Mahón a La Mola.

3,50 pesetas, por quintal métrico y trayecto, de La Mola a los edificios de la misma.

2,00 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle al Hospital Militar.

4,00 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle a la batería de Biniacolla.

7,20 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle a la batería de Llucalary.

6,40 pesetas, por quintal métrico y trayecto, del muelle a la batería de Favarriz.

Aumentos

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa establecida el 25 por 100 de aumento.

Días festivos y domingos, precios dobles.

Los servicios que se efectúen después de las seis de la tarde, por conveniencias del servicio, precio doble.

Transportes de muebles, precio doble.

Las tablas de cama, banquillos de hierro y jergones, tendrán un aumento de 0,25 pesetas por quintal métrico.

Embarques y desembarques, estiba y desestiba

Precios por tonelada para toda clase de material, ocho pesetas.

Los festivos y domingos, precios dobles.

Los embarques y desembarques que por conveniencias del servicio se hagan desde las seis de la tarde hasta las ocho de la mañana tendrán un 50 por 100 de aumento.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación del ser-

vicio de acarreos interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Mahón

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con una firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, en las leyes sociales vigentes en España, al verificarse la subasta.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos expedidos por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo serán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, al menos que se hallen en las situaciones de supernumerario reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas

los proponentes no tener la condición militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del reglamento para la Contratación en el Ejército y orden Ministerial de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valoren al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el Boletín Oficial del Estado.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición, a la cual va ya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fijan en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en las formas que se establecen en los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1927 (D. O. número 12), dando principio al acto con la

lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la limitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de la Contratación de los servicios y acarreos interiores: embarques, desembarques, estiba y desestiba de todo material de Guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Mahón.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público, no pudiendo ser ya retirados por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo señalado de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán los demás y se leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el "interviene" del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los indi-

viduos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de las respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisorio preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noventa del vigente reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el cargo reglamentario a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, contados

desde el día que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 35 y el acto de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos de disponibles por la Pagaduría del Servicio de Transportes Militares de esta plaza, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que, para esta atención, figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose en efectivo al pie de la caja hasta 2,500,00 pesetas inclusive. Los superiores a dicha cantidad, por medio de libramiento expedido a favor del pagador, y en su representación el adjudicatario.

24. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustarán a las obligaciones para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriormente citados se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos estuvieren pendientes de satisfacerla no se considerará suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la Provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y productos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda, a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en los servicios de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter

ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones que este contrato da origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlos a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que se refiere éste o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y que, igualmente, será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio o material objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda producto incluido en la relación vi-

gente y producto que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia de los productos nacionales establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición con ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados, en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta de proponentes los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Mahón, 5 de mayo de 1942.

P. I—1

Necesitando un Cuerpo de la guardia de Arcila adquirir prendas y efectos que se detallan, se anuncia por el presente el correspondiente concurso sobre el cual informará la Comandancia Militar de dicha Plaza, en lo referente a cantidad y condiciones del mismo, aparte de las siguientes:

Primera. Los pliegos ofertas de los concursantes deberán tener entrada en dicho Cuerpo antes de las veinticuatro horas del día 19 de mayo.

Segunda. Dichas ofertas han de ser formuladas con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el referido Cuerpo.

Tercera. Los adjudicatarios habrán de depositar en la Caja del Cuerpo el 10 por 100 del importe total a que ascienda la construcción que se les adjudique, que quedará en concepto de fianza, a responder del exacto cumplimiento de la construcción.

Cuarta. El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrates entre los adjudicatarios.

Prendas y efectos que se citan

Pantalones europeos.
Alpargatas.
Zapatos.
Fajas.

Pañuelos.
Calzoncillos.
Torbuch.
Vendas azules.
Chilabas.
Monos azules.
Monos kakis.
Arcila, 30 de abril de 1942.

P. 3-3.

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración, hasta el día 20 y 30 del corriente, que se reunirá la Junta Económica en primera y segunda convocatoria, respectivamente.
Las condiciones técnicas y forma-

lidades, reglamentarias, se hallan expuestas en la tabilla de anuncios.
Lérida, 4 de mayo de 1942.

P. 3-2.

MINISTERIO DEL EJERCITO Concurso.

Se anuncia concurso, entre artistas españoles, para fijar el emblema único representativo del Ejército de Tierra, que sin relación alguna con los actuales, reglamentarios en las distintas Armas y Cuerpos, sintetice concretamente la idea militar del organismo armado, cual ocurre con los emblemas actuales de los Ejércitos de Mar y Aire.

En la confección de los dibujos del emblema ha de tenerse en cuenta que su uso será, bordándolo, en la parte central delantera del casco de las go-

rras militares, sobre el cerco en que van colocadas las insignias de las categorías y que, por lo tanto, su tamaño en altura no excederá de seis centímetros, pudiendo colorearse convenientemente para que destaque por su contraste, y debiendo tenerse en cuenta que puede y debe dominar el bordado en oro, procurando una armonía estilizada que por su línea más que por sus detalles, defina claramente la idea representada.

El plazo de presentación para los trabajos finalizará el día 15 de junio próximo, a las trece horas, debiendo presentarse, bajo pliego cerrado, en la Secretaría General de la Subsecretaría de este Ministerio.

Un tribunal calificador designado al efecto adjudicará un premio de diez mil pesetas al trabajo que resulte elegido. El premio será indivisible.

Madrid, 7 de mayo de 1942.

P. 5-2.

ANUNCIOS

CASA PAJARES

Príncipe, 10 - MADRID - Teléf. 18447

SASTRERIA
ESPECIALIDADES EN GABÁN - CAPOTE
Y UNIFORMES MILITARES

PRECIOS SIN COMPETENCIA

CASA "EL VALENCIANO"

GRANDES ALMACENES

DE

Salvador Deltell

Compra y venta de toda clase de ropa militar, nueva y usada.—Se compra toda clase de desecho militar de cualquier punto de España.

Constructor y proveedor de toda clase de efectos militares.

Compra y venta de cruces, fajas de General y E. M., monturas y demás efectos militares.

RIBERA DE CURTIDORES, 18. MADRID. TELEFONO 71656

ESTA CASA NO TIENE SUCURSALES

LIBRERIA Y CASA EDITORIAL

HERNANDO, S. A.

Arenal, 11 - Madrid

Teléfono 23860

Obras Militares de Salinas.—

Ortega: Geometría.—Pallete: Tri-

gonometría.—Miranda Podadera:

Análisis Gramatical, Prácticas de

Análisis, Ortografía y Curso de

Redacción.

Todas utilísimas.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CEFIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSAS Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1877

Príncipe, 9 MADRID - Tel. 13323

Especialidad en artículos para regalos por motivo de ascensos y reconocimientos

ENTORCHADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO Y Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como *mínimum*, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que ahora.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la Colección Legislativa	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre.

tes a su fecha y a las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de África, Canarias y Balcares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y *Colecciones Legislativas* que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903 y del 1906 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931 al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas. 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el de 1940 a 20 pesetas.